

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.



**NOS D. FERNANDO ARGÜELLES**

Miranda, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Astorga, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica etc., etc.

*Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demas individuos del Clero, á las Religiosas y á todos los fieles de nuestra diócesis: salud y gracia en N. S. J. C.*

EN nuestra circular de 25 de Mayo último os hemos anunciado V. H. y A. H. que nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX habia creído oportuno convocar un Concilio Euménico para el 8 de Diciembre próximo venidero que se celebrará en la Basílica del Vaticano, para acordar con todos los Obispos del orbe católico lo conveniente á la extincion de los errores, extirpacion de las heregias, firmeza de la fé y reforma de las costumbres.

Al efecto indicado, quiere el Santo Padre que todos los fieles católicos se dediquen á la santa oracion, pidiendo al Señor por la conversion de los extraviados, propagacion de la Fé y paz de la Santa Iglesia Católica. Y á fin



de escitarlos á que oren con mayor fervor, les ha franqueado los tesoros de la Iglesia, de que es fiel Dispensador concediendo por sus Letras Apostólicas de once de Abril del corriente año una indulgencia plenaria en forma de jubileo, de la que ofrecimos volver á ocuparnos cuando creyésemos llegado el tiempo oportuno de ganarla. Nos hallamos felizmente en este tiempo deseado, pues concluidos los trabajos agrícolas, pueden los fieles dedicarse á las obras de virtud, practicar la santa oracion y enriquecer sus almas con los tesoros espirituales que les proporciona la referida indulgencia y jubileo; mas antes que os demos las esplicaciones conducentes al objeto indicado, deseamos que oigais la voz elocuente encantadora y llena de dulzura del piadoso Pio IX.

### PIO PAPA IX,

Á TODOS LOS FIELES DE CRISTO QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD Y BENDICION APÓSTOLICA.

Todos saben ciertamente como hemos Nos convocado el Concilio Ecu-  
ménico en nuestra Basílica Vaticana para el dia 8 del próximo Diciembre, en la fiesta de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, Madre de Dios. Por lo tanto, en este tiempo muy principalmente, nunca dejamos de orar con fervientísimas oraciones en la humildad de nuestro corazon, y suplicar al clementísimo Padre de las luces y de las misericordias, del cual descende toda escelente dádiva y to-

do don perfecto, que envíe de los cie-  
los la sabiduría que asiste su trono, para que con Nos esté presente y con Nos trabaje, y sepamos lo que mas de su agrado sea. Y á fin de que mas fácilmente secunde Dios nuestros votos, é incline sus oidos á Nuestros ruegos, hemos determinado excitar la religion y piedad de todos los fieles cristianos, á que uniendo á las Nuestras sus oraciones, imploremos las celestiales luces y el auxilio de la Omnipotente diestra, y por estos medios alcancemos á establecer en este Concilio todas aquellas cosas que señaladamente pertenecen á la comun salvacion de todo el pueblo cristiano, y á la mayor gloria, prosperidad y paz de la Iglesia católica. Y siendo notorio que serán mas agradables á Dios las oraciones de los hombres, si con un corazon limpio, esto es, con un alma libre de toda culpa, se llegan á él; por lo tanto, y con tal ocasion, hemos resuelto con apostólica liberalidad abrir á los fieles de Cristo los celestiales tesoros de indulgencias, cuya dispensacion se nos ha encomendado, á fin de que estimulados además á la verdadera piedad, y purificados de las manchas del pecado por el Sacramento de la Penitencia, lleguen con mas confianza al trono de Dios, y alcancen su misericordia, y obtengan gracia con el oportuno auxilio.

Con este objeto, anunciamos al orbe católico una indulgencia á modo de Jubileo. Por tanto, confiando en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus Santos apóstoles Pedro y Pablo, y mediante la po-



testad de atar y desatar que aunque indignos Nos concedió el Señor; á todos y cada uno de los fieles de Cristo, hombres ó mugeres, que residan en nuestra Santa Ciudad ó vengan á ella, y desde el dia primero del inmediato mes de Junio hasta el dia en que se diere por terminado el Concilio Ecueménico que hemos convocado, visitaren las basílicas de S. Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, ó alguna de ellas dos veces, y allí oren devotamente algun espacio de tiempo por la conversion de todos los infelices extraviados, por la propagacion de la fé santísima, y por la paz, tranquilidad y triunfo de la Iglesia católica, y además de las cuatro témoras del año, ayunáren el Miércoles, Viérnes y Sábado de otra semana cualquiera; y durante la predicha temporada, recibieren reverentemente, y prévia la confesion de sus pecados, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y dieran á los pobres alguna limosna, segun á cada cual le inspirase su devocion; y á los demás que moran fuera de dicha Ciudad, doñde quiera que sea, que en dicho tiempo visitaren las iglesias, ó dos veces una de ellas, que luego que las presentes lleguen á su noticia designarán los Ordinarios ó sus Vicarios, ú Oficiales, ó de su orden, ó á falta suya los que allí ejercen la cura de almas, y practicáren devotamente las demás obras mencionadas, les otorgamos y concedemos á tenor de las presentes misericordiosamente en el Señor plenísima indulgencia y perdón de todos los pecados, cual se acos-

tumbra conceder en el año de Jubileo á los que dentro y fuera de la mencionada Ciudad visiten ciertas iglesias, y esta indulgencia podrá aplicarse por modo de sufragio á las almas del purgatorio.

Concedemos tambien que los navegantes y los que están de viaje puedan ganar la misma indulgencia siempre que luego que lleguen á sus casas, practiquen las mismas obras referidas y visiten dos veces la Iglesia Catedral, ó mayor, ó la propia y respectiva parroquia de su domicilio. Y otorgamos tambien y concedemos á los regulares, hombres ó mugeres, que observen perpetua clausura, y á todos y á cualesquiera, así legos como seculares ó regulares, que estando cautivos ó encarcelados ó impedidos por enfermedad ú otro motivo no pudieran practicar todas ó algunas de las obras susodichas; les concedemos y otorgamos que el confesor siendo de los actualmente aprobados por el Ordinario, pueda conmutarlas en otras obras de piedad, ó prorogarlas para otro tiempo mas próximo, y prescribir lo que puedan practicar los mismos penitentes, con la facultad además de dispensar la comunión á los niños que aun no hubieran hecho su primera comunión.

Asimismo á todos y á cada uno de los fieles de Cristo seculares y regulares de cualquier orden é instituto, aun de los que nominalmente deben mencionarse, les concedemos licencia y facultad para que á este efecto puedan elegir para sí cualquier presbítero confesor secular ó regular de los actualmente aprobados por el Ordinario.



(facultad de que podrán tambien usar las monjas, las novicias, y demás mugeres que viven dentro de clausura, con tal que el confesor esté aprobado para monjas,) el cual confesor pueda absolverlos, por esta vez solamente y en el foro de la conciencia, de las excomuniones, suspensiones, y demás sentencias eclesiásticas, y censuras *á jure vel ab homine* y por cualquier motivo incurridas ó impuestas, fuera de las abajo exceptuadas, así como tambien de todos los pecados y excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aunque sean de los reservados y aun de un modo especial á los Ordinarios, ó á Nos y á la Silla apostólica, y cuya absolucion en otra ocasion aunque ámplia no se entendiese concedida; y además la de conmutar por modo de dispensa en otras piadosas y saludables obras cualesquiera votos aun jurados y reservados á la Silla apostólica (exceptuándose empero los de castidad, religion y obligacion que por tercero hubiere sido aceptada, ó las en que medie perjuicio de tercero, siempre que estos votos sean perfectos y absolutos; y los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la futura conmutacion se juzgue tal que no aparte menos de cometer el pecado que la anterior materia del voto,) imponiéndoles empero á cada cual en todos los mencionados casos una saludable penitencia y demás que estime oportuno el mismo confesor.

Concedemos tambien la facultad de dispensar en la irregularidad procedente de la violacion de las censuras mientras no se haya llevado ó

facilmente se lleve al foro externo. Pero no intentamos dispensar por las presentes en ninguna otra irregularidad procedente de delito ó de defecto pública ú oculta, ó nota ó cualquiera otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraida, ni dar facultad alguna de dispensar en las cosas predichas ó habilitar y restablecer al primitivo estado, aun en el foro de la conciencia, ni tampoco derogar la constitucion *Sacramentum Penitentiae* con sus adjuntas declaraciones expedida por nuestro predecesor de feliz recordacion Benedicto XIV relativamente á la inhabilidad de absolver al cómplice y á la obligacion de la denuncia, ni es nuestra intencion que las presentes puedan ni deban valer de modo alguno á los que por Nos y por la Silla apostólica ó por algun prelado ó juez eclesiástico hubieren sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incurso en sentencias y censuras, ó públicamente denunciados, á no ser que en el término de la duracion de este Jubileo dieren satisfaccion ó se avinieren con las partes. Y si en ese término prefijado no pudieren satisfacer segun el dictamen del confesor, concedemos puedan ser absueltos en el foro de la conciencia solamente para poder ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan luego como les sea posible.

Por lo tanto, en virtud de santa obediencia encargamos estrechamente por las presentes y mandamos á todos y cada uno de los Ordinarios, donde quiera que existan, y sus vica-



rios y oficiales, ó á falta de ellos, á los que ejercen la cura de almas que luego que recibieren copias ó aun ejemplares impresos de las presentes letras las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, pueblos, tierras y lugares tan pronto como atendidas las circunstancias de tiempos y lugares estimen mejor en el Señor, y designen á los pueblos (bien preparados en cuanto sea posible aun con la predicacion de la divina palabra) la iglesia ó iglesias que hayan de visitar, y el tiempo dentro del cual han de practicar lo prescrito para ganar el presente Jubileo.

No obstante las constituciones y disposiciones apostólicas, especialmente las que en ciertos y expresos casos reservan de tal modo al Romano Pontífice que á la sazón fuere la facultad de absolver, que ni aun semejantes concesiones de indulgencias ó de facultades de esta clase puedan servir á nadie, á no ser que de ellas se haga expresa mencion, asi como tampoco la regla de conceder indulgencias AD INSTAR; ni los estatutos, costumbres, privilegios de cualesquiera órdenes y congregaciones ó institutos, aun confirmados con juramento, ó por la Santa Sede ú otra cualquiera fuerza, otorgados y por letras apostólicas de cualquier modo concedidos, aprobados ó renovados á dichas órdenes, congregaciones é institutos ó personas; todos los cuales y cada uno de ellos aun aquellos de cuyo tenor íntegro hubiere de hacerse individual, expresa, específica y especial mencion ó expresion cualquiera, y

no solo por cláusulas generales que designen lo mismo, ó hubiere de observarse otra cualquier esquisita forma, dando en las presentes por suficientemente expreso su tenor y por guardadas las fórmulas que hubieren de guardarse, por esta vez especial, nominal y expresamente para el efecto de lo arriba dicho los derogamos, y todo lo demás que hubiere en contrario.

Mandamos igualmente que desde el citado dia primero de Junio hasta aquél en que se diere por terminado el Concilio Ecuménico, todos los sacerdotes del orbe católico de cualquiera de ambos clerics, añadan diariamente en la Misa la oracion del Espíritu Santo, y que en todos los Jueves en que no concorra oficio doble de primera ó segunda clase, celebren sin ligar la aplicacion, despues de la conventual acostumbrada, una Misa de Espíritu Santo los Canónigos de las iglesias Patriarcales, Basílicas y Colegiatas de Roma, y asi mismo los de las Catedrales y Colegiatas de todo el orbe, como tambien los Religiosos en los Conventos obligados á la celebracion de la Misa conventual.

Y para que estas nuestras presentes letras, que no pueden llevarse á todas partes, lleguen antes á noticia de todos, es nuestra voluntad que á las copias de ellas, ó á sus ejemplares impresos firmados por algun notario público y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, en cualquiera parte del mundo que sea, se las dé igual fé, que se daría á las presentes si se manifestasen ó exhibiesen.



Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador el dia once del mes de Abril del año mil ochocientos sesenta y nueve, veintitres de nuestro pontificado.—N. CARD. PARACCIANI CLARELLI.

Despues de haber escuchado las dulces y tiernas palabras del Padre comun de nuestra Fé, ¿qué podremos decirnos que sea capaz de llamar vuestra atencion? Mas como somos deudores á sábios é ignorantes, creimos deber nuestro daros algunas breves esplicaciones acerca de la Indulgencia y Jubileo. La indulgencia, no es otra cosa que la remision de la pena temporal de los peccados perdonados que se debe pagar en esta vida ó en el Purgatorio: ¡beneficio incomparable que algunos equiparan al martirio! porque así como los mártires suben inmediatamente al cielo, así el que tiene la dicha de lograr una indulgencia plénaria, si le coge la muerte sin cometer despues pecado alguno grave ni leve, entrará en la gloria sin pasar por el Purgatorio.

Cinco diligencias se han de practicar para ganar la indulgencia plenaria concedida por N. S. P. en sus referidas Letras Apostólicas. *Visita de iglesias—Ayuno—Confesion—Comunion—y Limosna.*

**VISITA DE IGLESIAS.** Todos los fieles que deseen ganar la indulgencia plenaria, deben visitar una vez las iglesias que señalemos ó dos veces una de ellas. Los impedidos, como los enfermos y encarcelados, deben pedir al confesor la conmutacion de las

visitas para lo que está facultado como adelante se dirá. No se determina en las Letras Apostólicas lo que se ha de rezar en cada visita, pero debe orarse con fervor y recogimiento por la intencion del Santo Padre y por los fines que se propuso al otorgar la presente indulgencia. No basta la oracion mental: es necesario unir tambien la vocal, como claramente se infiere de la misma concesion. Podran visitarse en cada iglesia, segun la devocion particular de cada uno cinco altares, ó al menos el mayor, rezando seis veces el Padre nuestro Ave-María y Gloria Patri por los fines ya indicados, concluyendo con la Salve ó alguna jaculatoria á la Virgen Madre. Las visitas pueden hacerse privadamente ó en corporacion: la última será mas provechosa y edificante, porque son mas aceptas al Señor las oraciones de muchos unidos en caridad y piedad de sentimientos. ¡Qué ejemplo tan admirable ofrecerian á los incrédulos los venerables Párrocos encanecidos en el ministerio, visitando las iglesias á la cabeza de sus feligreses, sirviéndoles de guia é instruyéndoles con su propia conducta!

**AYUNO.** Todos están obligados para ganar la indulgencia plenaria á ayunar el miércoles, viernes y sábado de alguna semana que no sea de las cuatro témporas del año. Los exentos del ayuno por privilegio ó edad, deben tambien llenar este requisito como condicion necesaria. A los enfermos, débiles, muy niños y á los que por otra causa legítima no puedan ayunar, les designarán los confesores alguna obra piadosa por via de con-



mutacion. En estos tres dias de ayuno, no puede usarse de carnes, aun cuando tengan el indulto cuadragesimal, ó sea *bula de carne*, pero podrán usar de huevos y lacticinios los que tengan la bula de la Santa Cruzada.

**CONFESION.** Esta debe ser fructuosa, esto es, hecha con los requisitos necesarios para conseguir el perdón de todos los pecados mortales, circunstancia indispensable para ganar la indulgencia plenaria. Tambien deben detestarse los veniales concibiendo dolor sobrenatural de todos ellos, pues no habiéndolo así no se lograría la remision de la pena temporal correspondiente á los no detestados, ni la indulgencia sería plenaria. La confesion no puede sustituirse con ninguna otra obra, pero puede hacerse con cualquier sacerdote que tenga licencias del Ordinario del territorio y en cualquier iglesia ó lugar decente.

**COMUNION.** La Sagrada Comunión debe recibirse en estado de gracia: de lo contrario en vez de unirse el hombre con Jesucristo, renovaria el horrendo crimen de Judas, comiendo su propio juicio y condenacion. Su Santidad autoriza á los confesores para dispensar de la recepcion de la sagrada Eucaristía á los niños que no han hecho la primera comunión mas si los hallasen suficientemente instruidos y adornados del discernimiento necesario para distinguir el Pan de los ángeles, deberán permitirles la comunión que previene el Jubileo. La comunión pascual no sufraga para ganar el presente Jubileo.

**LIMOSNA.** El Soberano Pontífice la prescribe á todos para que puedan

ganar la indulgencia, pero no señala cantidad determinada, dejandolo á la devocion de cada uno. Oh! que ocasion tan propicia para alimentar al hambriento, vestir al desnudo y socorrer al necesitado! El que tiene mucho, dé mucho y el que poco, dé poco; pero con alegria cristiana, considerando que conmuta los bienes terrenos y transitorios por los celestiales y eternos. Los pobres que nada puedan dar, pidan al confesor la conmutacion y lo mismo los hijos de familia que nada poseen, si sus padres no les entregan graciosamente como deberán hacerlo alguna cosa al efecto.

Nada hay decidido acerca del orden con que se han de practicar las obras referidas para ganar la indulgencia. Algunos principian por la confesion y comunión; mas si antes de concluir las restantes, cometen desgraciadamente algun pecado grave deben repetir la confesion, porque todos deben hallarse en estado de gracia al poner la última obra de las prevenidas. Otros concluyen con la Comunión, mas estos harian bien en nuestro débil sentir, reservando la limosna para distribuirla despues de haber comulgado, porque guardaría proporcion con la caridad que arderá en sus corazones y se adunarian á la vez la alegria espiritual y corporal.

Usando pues de la facultad que nos concede el Santo Padre en sus Letras Apostólicas para señalar las iglesias que se han de visitar, designamos las siguientes:—*En esta ciudad*, la Santa Apostólica Iglesia Catedral y la de Sta. Marta: en la villa de *Ponferrada*, las parroquiales de





Nuestra Señora de la Encina y la de S. Andrés: en *Bembibre* la parroquial y la del Santuario del Ecce-Homo: en *la Bañeza*, las de Sta. Maria y El Salvador: en *Laguna de Negrillos*, las de S. Pedro y Nuestra Señora del Arrabal: en *Villafafila*, las de Santa Maria y San Pedro: en *Quintana del Marco*, las dos parroquiales: en *Alija de los Melones*, las de S. Verísimo y S. Esteban: en *Paramo del Sil*, las de S. Martin y Santa Maria: y en los pueblos restantes de la diócesis las parroquias matrices y las filiales respectivas que tambien señalamos al efecto indicado.

Las Religiosas cumplen visitando desde el coro sus iglesias y practicando las demas obras prevenidas en la forma que dejamos explicada.

## JUBILEO.

El Jubileo concede gracias á los penitentes y á los confesores. A los primeros la facultad de elegir cualquiera confesor de los aprobados por el Ordinario del territorio para que los absuelva de todos los pecados, cuya facultad se estiende tambien á las religiosas á condición de elegir uno de los que tengan aprobacion especial pro monialibus. A los segundos, facultad en primer lugar para absolver de todos los pecados delitos y crimines, por graves que ellos sean, inclusa la heregia, con la sola excepcion de los comprendidos en la bula *Sacramentum Penitentiae* de N. S. P. *Benedicto XIV*, que deben tener bien

presentes los Confesores; de suerte que no se presentará penitente alguno con pecados de que no pueda ser absuelto hallandose verdaderamente contrito y arrepentido y dando la satisfaccion que en algunos casos exige el derecho.

En 2.º lugar: para absolver de todas las excomuniones reservadas suspensiones y censuras *á jure vel ab homine*, no estando deducidas al fuero contencioso.

En 3.º lugar: faculta á dichos confesores para conmutar todos los votos aun jurados, á excepcion de los de religion y castidad, cuando son perfectos y absolutos, pues no lo siendo, pueden tambien conmutarse en virtud del Jubileo. Se exceptuan asimismo el voto hecho en favor de tercero, despues de aceptado, y el penal para evitar el pecado, á no ser que la obra sustituida sea igualmente eficaz para evitar la reincidencia. Esta conmutacion es al mismo tiempo dispensacion y en su virtud, no es absolutamente necesario que la obra que se sustituya sea de igual valor que la primitiva del voto. Finalmente, faculta á los confesores para dispensar de la irregularidad en que se incurre por la violacion de las censuras eclesiásticas, solamente en el fuero de la conciencia, pero no pueden dispensar en ninguna otra de *delito*, ni de *defecto*.

Explicadas con la brevedad posible las gracias y facultades del Jubileo ya no nos resta otra cosa, V. H. que escitar vuestro celo pastoral para que exhortéis a vuestros feligreses á ganar la presente indulgencia, apro-



vechándose de la liberalidad de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX que tan bondadosamente les abre los tesoros de la Iglesia en provecho de sus almas. Y á fin de que no aleguen excusas debeis de proporcionarles los medios de recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión, llamando abundancia de confesores para que puedan elegir el de su agrado. No se Nos oculta la dificultad que experimentarán muchos por su pobreza, de sufragar los gastos consiguientes, pero todo lo vence una voluntad decidida y el santo deseo de ganar almas para el cielo. Bien sabeis, amados cooperadores, que el buen pastor debe dar su vida por sus ovejas. ¿Con cuanta mas razon deberán dar sus bienes hasta consumir el último maravedí? Siempre habeis correspondido á nuestras escitaciones y esperamos que lo haréis con igual presteza en la presente ocasion en que el Santo Padre pide las oraciones de todos los católicos que deben proceder de un corazón puro y sin mancha, cual se hallarán los de los que ganen el jubileo é indulgencia. El tiempo determinado para el Jubileo es desde 1.º de Junio último hasta que se concluya el Concilio; mas atendida la condicion de la mayor parte de nuestros diócesanos, creemos que el mas apropiado es el de la presente estacion y así se lo debereis advertir señalándoles los dias en que puedan confesarse para que practiquen los demas requisitos. En dicho tiempo pueden ganar muchas veces la indulgencia plenaria, repitiendo otras tantas obras necesarias para obtenerla,

pero no pueden ser absueltos de reservados mas que una sola vez, en virtud del Jubileo.

A vosotros, hijos carísimos, os suplicamos con todas las veras de nuestra alma que no dejeis pasar ocasion tan oportuna para conseguir el perdon de vuestros pecados y de las penas merecidas por ellos ¡Ay de los perezosos y tibios, que desprecien el presente Jubileo! Acaso será el último llamamiento que Dios les haga para convertirlos á El: puede sorprenderlos la muerte antes que otro se publique, y morirán unos en su pecado y otros sin haber satisfecho cumplidamente á la Divina Justicia, viéndose obligados á sufrir los terribles ardores del purgatorio, para entrar en la gloria celestial. Aprovechaos pues, amados hijos, de la misericordia del Señor, reconciliaos con El y pedidle con instancia en la Oracion por la feliz terminacion del Concilio. Tambien os encargamos encarecidamente que os acordeis de Nos en vuestras oraciones, pues aunque viejo y con la salud delicada, pensamos asistir á tan santa Congregacion, obedeciéndolo al mandato del Padre comun y Maestro de nuestra fé.

El Padre de las Misericordias y Dios de todo consuelo reciba benigno nuestras plegarias, nuestros gemidos y nuestras lágrimas, en favor de Su Santa Iglesia y en beneficio de nuestras almas.

Recibid todos, la bendicion episcopal que os damos con todo el afecto de nuestro corazón. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.



Dada en Nuestro Palacio episcopal de Astorga, sellada con el mayor de nuestras armas, y refrendada por nuestro Secretario de Cámara á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Servando, Obispo de Astorga.



Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,  
*Agustin Pio de Llano,*  
SECRETARIO.

*Los Sres. Párrocos, Económos y demas encargados de la cura de almas leerán esta carta pastoral al ofertorio de la misa popular del primer dia festivo siguiente á su recibo.*